



Expediente: 056150444836

Radicado: AU-02163-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 05/06/2025 Hora: 06:32:11 Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado **CE-01658-2025** del 30 de enero de 2025, la sociedad **INVESTMENTS SB S.A.S** con Nit. **901.391.951-4**, representada legalmente por el señor **WILMER SALAZAR BARCO** identificado con cédula de ciudadanía número **15.928.245**, presentó ante Cornare **SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD a generarse en la actividad **“CRIADERO GLORIA AMANDA”** establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-212833**, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, Antioquia.
2. Que el grupo de técnicos de la Regional Valles de San Nicolás, en atención a lo precitado, efectuaron visita el día 07 de marzo del año en curso y, a través del radicado CS-04759-2025 del 04 de abril de 2025, requirieron a la parte interesada para que allegara información adicional.
- 2.1 Que dicho oficio otorgó treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación del mismo, para que se allegara la información solicitada; comunicación realizada el día 04 de abril del año en curso, al correo autorizado para tal fin, gurbanoterritorio@gmail.com tal como se observa a continuación:

30/5/25, 9:32 a.m.

Correo de CORNARE - CS-04759-2025-WILMER SALAZAR BARCO-INVESTMENTS SB S.A.S-RQTO

correspondencia.cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CS-04759-2025-WILMER SALAZAR BARCO-INVESTMENTS SB S.A.S-RQTO

2 mensajes

correspondencia.cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: gurbanoterritorio@gmail.com

4 de abril de 2025, 8:13

Rionegro,

Señor

WILMER SALAZAR BARCO

Representante legal

INVESTMENTS SB S.A.S

Dirección: Vereda el TRES PUERTAS de Rionegro Antioquia

TEL: 3136973110

Correo electrónico: gurbanoterritorio@gmail.com

Asunto: Permiso de vertimientos nuevo

Referencia: Radicado No. CE-00168-2025 del 07-01-2025, AU-00378-2025 del 30-01-2025

Expediente: 056150444836

Cordial saludo,

Adjunto documento relacionado en el asunto.

Atentamente,

GNRV

AVISO IMPORTANTE:
Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apremiado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

3. Que revisado el expediente ambiental **056150444836**, se pudo verificar que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del término indicado, por lo que, a través del oficio interno CI-00868-2025 del 30 de mayo de 2025, se solicita a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, proceder con el archivo del trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, con radicado inicial CE-01658-2025 del 30 de enero de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la sociedad **INVESTMENTS SB S.A.S** con Nit. **901.391.951-4**, representada legalmente por el señor **WILMER SALAZAR BARCO** identificado con cédula de ciudadanía número **15.928.245**, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en la actividad **“CRIADERO GLORIA AMANDA”** establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-212833**, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, Antioquia; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de vertimiento, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **056150444836**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso de vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVESTMENTS SB S.A.S** representada legalmente por el señor **WILMER SALAZAR BARCO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150444836

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 3/06/2025

Técnico: D. Mazo

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos - Desistimiento tácito